



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXVI LEGISLATURA
RECEBIDO
 29 NOV 2024
 15:58 hrs

**ISAAC
 LÓPEZ LÓPEZ**
 DIPUTADO LOCAL

Dirección de Apoyo Legislativo
 y Comisiones

2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca
 a la República Mexicana

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
 29 NOV 2024
 15:41 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
 OAXACA.

El que suscribe Isaac López López, Diputado por el Distrito XXIV e integrante de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al grupo parlamentario de MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente en formato impreso y digital, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción II DEL ARTÍCULO 303 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, y se reforma el artículo 22 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y se registre en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

DIP. ISAAC LOPEZ LÓPEZ

INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO
 LXVI LEGISLATURA
 ISAAC LOPEZ LÓPEZ
 FERNANDO JARA SOTO



**ISAAC
LÓPEZ LÓPEZ**
DIPUTADO LOCAL

2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca
a la República Mexicana

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

El que suscribe Isaac López López, Diputado por el Distrito XXIV e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al grupo parlamentario de MORENA,

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, en su caso, la aprobación de la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción II del artículo 303 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca y se reforma el artículo 22 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el informe elaborado por la Organización Mundial de la Salud en 2016, junto con el Banco Mundial, se estima que a nivel global hay más de mil millones de personas con discapacidad, lo que equivale aproximadamente al 15% de la población mundial. En México, según la encuesta publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2020, se registran 6.2 millones de personas con algún tipo de discapacidad, representando el 4.9% de la población total del país. Este fenómeno se presenta con mayor frecuencia en mujeres, quienes constituyen el 53% de este grupo.

En lo que respecta a nuestro estado, el censo 2020 del INEGI reporta a 875,436 personas con discapacidad lo que significa que somos el estado con mayor prevalencia, esto es el 7.22% del total a nivel nacional.

Con la finalidad de visibilizar a las personas con discapacidad el 14 de octubre de 1992 la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 47/3, proclamó el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, que se conmemora el 3 de diciembre de cada año; y posteriormente, con el propósito de asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para todas las personas con discapacidad, el 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, resultando ésta en la primera convención internacional sobre derechos humanos que se aprueba en el siglo XXI. Nuestro país firmó la Convención y ratificó su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad con miras a una sociedad mundial inclusiva.

El objetivo primordial de este instrumento jurídico internacional es transformar el paradigma del enfoque asistencialista hacia las personas con discapacidad. Esto se logra al permitir que estas personas se desarrollen en condiciones de igualdad, exigiendo sus derechos y cumpliendo con sus obligaciones como miembros activos de la sociedad.

Así el artículo 12 de la Convención transforma el paradigma jurídico del derecho civil respecto al reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas con discapacidad, señala que: "Los Estados parte reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida."

Con ello, ha surgido un nuevo modelo social, se trata de enfatizar que las personas con discapacidad pueden contribuir a la sociedad en iguales circunstancias que el

resto de las demás personas, pero desde una valoración de inclusión y el respeto a lo diverso.

La discapacidad debe verse como una desventaja causada por las barreras que la sociedad y el derecho han impuesto, y no como una enfermedad. Este modelo social se fundamenta en la dignidad humana, la libertad personal, la igualdad, y en los principios como: autonomía personal, no discriminación, accesibilidad universal, normalización del entorno y diálogo civil¹.

Acorde con los compromisos internacionales, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y familiares en cuyo artículo transitorio décimo noveno se estableció:

“Artículo Décimo Noveno. Se derogan todas aquellas disposiciones que establezcan procedimientos de interdicción, cuyo efecto sea restringir la capacidad jurídica de las personas mayores de 18 años, de conformidad con lo previsto por las Disposiciones Transitorias del presente Decreto.”

Este ordenamiento, reconoce sin distinción, ni limitación legal alguna, a todas las personas mayores de edad su personalidad jurídica y capacidad plena, a fin de que ejerzan sus derechos y obligaciones dentro del ámbito social y jurídico, lo que implica la inclusión de todas las personas con discapacidad mayores de edad.

Este cambio normativo produjo el tránsito de una regulación retrograda a una que suprime cualquier forma de discriminación, pues las personas con discapacidad pasaron de ser ciudadanos invisibles a ciudadanos iguales y participativos. El nuevo paradigma erradica la limitación civil de las personas con discapacidad que imponía el propio derecho. A fin de continuar con la implementación de este modelo social, es necesario adecuar el marco legal de nuestro estado, en específico derogar la

¹ Victoria Maldonado, Jorge Alfonso, El modelo social de la discapacidad: hacia una nueva perspectiva basada en los derechos humanos, 2013. Véase en https://www.scielo.org.mx/scielo.phpscript=sc_arttext&pid=S0041-8332013000300008

fracción II del artículo 303 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, y reformar el artículo 22 del Código Civil para el Estado de Oaxaca que a la letra dicen:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA:

Artículo 303.- Tienen incapacidad natural y legal:

II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico; psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 22.- La minoría de edad, el estado de Interdicción y demás incapacidades establecidas por la Ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

Lo anterior, porque dichos ordenamientos aún regulan discriminatoriamente la figura del reconocimiento de la personalidad jurídica y capacidad jurídica y el procedimiento de interdicción.

Al no poder contar con capacidad jurídica, las personas con discapacidad pueden ser sometidas a un procedimiento de declaración de estado de interdicción, teniendo como principal objeto, la supuesta protección de sus derechos, bienes y

representación jurídica ante los tribunales, aun cuando sean mayores de edad. No obstante, se trata de una sustitución de su voluntad que trasgrede la dignidad humana de las personas con discapacidad, constituyéndose en una acción de estigmatización.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido contundente en concluir que la figura del estado de interdicción es inconstitucional porque vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho de acceso a la justicia, así como el derecho de igual; señalando que, la interdicción se constituye como una barrera para el efectivo ejercicio de sus derechos, por lo que en aplicación directa del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad debe eliminarse².

En conclusión, la capacidad jurídica está vinculada de manera indisoluble con el disfrute de otros derechos, por ello, es necesario garantizar a las personas con discapacidad una efectiva autonomía protegida en el ejercicio de sus derechos, sin procedimientos jurídicos que tenga por objeto sustituir su propia voluntad y privarla de su personalidad jurídica. No hay ninguna circunstancia que permita despojar a una persona del derecho al reconocimiento como tal ante la ley o que permita limitar este derecho, lo anterior en vena de los principios de progresividad y universalidad de los Derechos Humanos.

DECRETO

Por lo expuesto, someto a consideración de este honorable Congreso, la presente:
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO
DE OAXACA.**

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, Derecho de las personas con discapacidad, Cuaderno de Jurisprudencia, 2022.



**ISAAC
LÓPEZ LÓPEZ**
DIPUTADO LOCAL

2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca
a la República Mexicana

PRIMERO: Se deroga la fracción II del artículo 303 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca.

Artículo 303 ...

I.- ...

II. Derogado

SEGUNDO. - Se reforma el artículo 22 del Código Civil para el Estado de Oaxaca:

Artículo 22.- Toda persona es sujeto de derechos y tiene la capacidad para ejercerlos por sí mismo. Las restricciones a la capacidad jurídica no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anterior, solicito se dé el trámite respectivo para su aprobación:

ATENTAMENTE

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ

INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

